



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 497
RADICADO:	05001 31 10 012 2 2020 00283 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	LUCÍA MARGARITA TORRES CIFUENTES
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
DECISIÓN:	INADMITE Y ACCIONANTE

La presente acción de tutela instaurada por la señora **Lucía Margarita Torres Cifuentes**, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS incurre en deficiencias que dan lugar a su inadmisión, las que deberá corregir a fin de estudiar la viabilidad de la misma. Estas son:

ALLEGARÁ constancia de que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, accionada en este tutela, recibió por correo la petición fechada del 27 de julio de 2020, pues la solicitud de la que demanda respuesta, solo presenta el sello de envío por Servicios Postales Nacionales S.A. desde el punto de venta-Cafetero-Medellín; sin constancia que tal documento haya sido recibido por la accionada, ni la fecha de recepción; y dicha acreditación, es necesaria para establecer los términos legales que se exigen para la respuesta.-

INDICARÁ si la accionada le ha negado la entrega de la ayuda humanitaria, pues eso da a entender en la tutela. - De ser cierto, aportará la resolución por medio de la cual se negó dicho beneficio. -

COMPLETARÁ los espacios en blanco que se observan en la tutela, en razón a que la ausencia de dicha información no da claridad sobre lo que reclama a la entidad accionada.

INFORMARÁ el correo electrónico al cual se le podrán remitir las decisiones que se adopten en el trámite de la tutela, pues el mismo es necesario para

que el despacho pueda establecer comunicación, dado el trámite virtual, que demanda la contingencia sanitaria que atravesamos en la actualidad. -

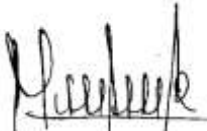
APORTARÁ el memorial y los anexos que contenga el lleno de los requisitos señalados, para el traslado a la entidad accionada y el archivo del Juzgado. - En razón de lo dicho, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por **Lucía Margarita Torres Cifuentes**, ante al LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS. -

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __87__ fijados hoy __21__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68fa3bdf51a35f811edfbabb46d1d7e9285e79314060399a66d62c948cb92257

Documento generado en 18/09/2020 01:27:45 p.m.